

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los oficios números 400 04 01 02 01 2020 0560, 400 04 01 02 01 2020 0430 y SG-DGJ/0453/01/2020, así como sus anexos de Juan Valerio Martínez, José Alonso Virgen Martínez y José Pale García, delegado del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y delegado del Poder Ejecutivo de dicha entidad, respectivamente, recibidos el diez, catorce y dieciocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 004707, 005260, 005263 y 005579; la última documental fue depositada en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de enero del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales manifiesta que el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo de la entidad pagó la cantidad de \$6,631,238.90 (seis munes seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), con respecto a la suerte principal; sin embargo, que los intereses respectivos en cada uno de los fondos a los que fue condenado siguen adeudándose, los que considera ascienden a la cantidad de \$5,961,367.04 (cinco millores novecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.).

Asimismo, agréguense para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya personalidad tiene reconocida en autos², mediante los cuales informa que el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, realizó una transferencia a favor del actor por la cantidad de \$6,631,238.90 (seis millones seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), por concepto del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión A del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y que el treinta de enero del presente año, transfirió la cantidad de \$1,840,168.79 (un millón ochocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), por concepto de intereses del citado fondo.

² *lbidem*, fojas 380 y 394 vuelta.

¹ Fojas 1 y 49 vuelta del expediente en el que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016

1

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se requiere al Gobernador y al Secretario de Gobierno, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten a lo que su derecho convenga en relación con lo informado por el municipio actor, apercibidos que, de no atender el requerimiento, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁷, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, y este Alto Tribunal se pronunciará sobre los intereses respectivos.

Cabe señalar que el apercibimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de enero del presente año, sigue vigente, por lo que el **Gobernador** de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe comparecer al presente juicio con copia certificada de las constancias que acrediten su personalidad.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales informa sobre las acciones tendientes al cobro de las multas impuestas al Secretario de Gobierno de la entidad; por lo que se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutadas las multas en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 358, de la ley reglamentaria de la materia.

³ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁴ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

^{1.} Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.





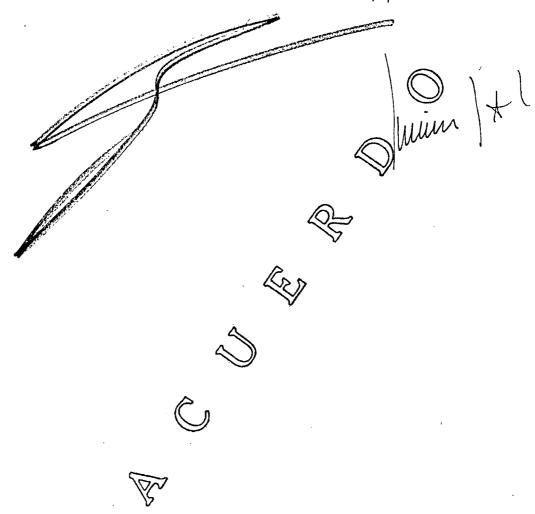
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 2879 del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de febrero de dos mil vente, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 149/2016, promovida por el Municipio de Coatzintía, Veracruz de Ignacio de la Llave. GMLM 28

⁹Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.